



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
Demandado : EDINSON FERNANDO REYES CORDOBA
Radicación : 2021-00555

Atendiendo que la parte demandante dejó vencer en silencio el termino de traslado de la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el demandado Edinson Fernando Reyes Córdoba, es preciso indicar que el inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso dispone que *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Conforme lo anterior, se tiene que el demandado no aportó liquidación de crédito adicional junto con el título de consignación de que trata el artículo precitado, razón por la cual se deniega la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto el demandado no allegue nuevamente la solicitud junto con la referida liquidación.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**